Expediente No. **CSC-00230-23**
LUIS ALBERTO GOMAJOA MARTÍNEZ Y OTROS
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 124

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **25 de septiembre del 2023**, los señores **LUIS ALBERTO GOMAJOA MARTÍNEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.800.698 expedida en Pasto (N), **MARÍA ROSALBA MARTÍNEZ MENESES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.822.302 expedida en Pasto (N), **JULIO ARCESIO MARTÍNEZ PIANDA,** identificado con la cedula de ciudanía No. 5.201.453 expedida en Pasto (N), **ALEJANDRO VICENTE MENESES GARCÍA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.960.097 expedida en Pasto (N), **EVERARDO TABLA MARTÍNEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.384.464 expedida en Pasto (N), **JOSÉ GIRALDO BOTINA VALLEJOS,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.986.282 expedida en Pasto (N), **LUCIO HUMBERTO ACHICANOY JOJOA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.966.934 expedida en Pasto (N), **MARÍA EVANGELINA MARTÍNEZ PIANDA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.071.341 expedida en Pasto (N), **MARÍA GRATULINA MENESES VALLEJOS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.737.291 expedida en Pasto (N), **MARÍA ROSALBA MARTÍNEZ MENESES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.822.302, expedida en Pasto (N), **ELVIS ARLEY MELO SANTACRUZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No, 1.085.288.647 expedida en Pasto (N), presentaron solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, localizada en la fuente **"LOS ENCINOS"**, ubicada en la Vereda Castillo Loma, corregimiento de Genoy, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado

los documentos aportados por los solicitantes, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CSC-00230-23 del 25 de septiembre del 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el día 12 de octubre de 2023,** tal como consta en **el Informe Técnico No. 357-2024 del 13 de agosto de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante **el Informe Técnico No. 357-2024 del 13 de agosto de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
INTRODUCCIÓN:
*Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por**: Luis Alberto Gomajoa Martínez, María Rosalba Martínez Meneses, Julio Arcesio Martínez Pianda, Alejandro Vicente Meneses García, Everardo Tabla Martínez, José Giraldo Botina Vallejos, Lucio Humberto Achicanoy Jojoa, María Evangelina Martínez Pianda, María Gratulina Meneses Vallejos, María Rosalba Martínez Meneses, Elvis Arley Melo Santacruz,** de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC-230-2023.*

LOCALIZACIÓN:
El proyecto se localiza en la vereda Castillo Loma, corregimiento de Genoy, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas X: 0969753 - Y: 0628241 - H: 3.592 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:
El día 12 del mes de octubre de 2023, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Castillo Loma, corregimiento de Genoy, municipio de Pasto, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Los Encinos"; la cual hace su afloramiento en predios de los señores Luis Humberto Gomajoa Martínez y Julio Arcesio Martínez Pianda, sobre los 3.600 m.s.n.m. hacia las estribaciones del volcán Galeras zona de paramo, haciendo su recorrido por el sector de la vereda Castillo Loma y finalmente desembocar sobre las aguas del rio Pasto, parte baja de su recorrido haciendo parte de la sub zona del rio Juanambú.

Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas.

El presente expediente, reemplaza al expediente No. CSC-104/2014, por consiguiente, se solicita su archivo respectivo.

SITIO DE VISITA:
Vereda Castillo Loma, corregimiento de Genoy, municipio de Pasto, visita a la cual asistieron los señores: José Giraldo Botina, Juan Carlos Gomajoa, Everardo Tabla, labor esta que se realizó sobre la fuente "Los Encinos", en las coordenadas X: 0969753 - Y: 0628241 - H: 3.592 m.s.n.m. sitio donde se realiza la derivación o captación, a través de un pequeño tanque receptor junto al sitio de afloramiento, cuentan con red de conducción en 1½ pulgada hasta un pequeño tanque desarenador de 0.80 x 0.80 x 0.80 metros, cuentan con red de distribución en manguera de 1½ pulgada con reducción a ¾ de pulgada hasta unas piletas que cuentan cada uno de los beneficiarios provistos de flotadores y en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de captación hasta las primeras propiedades unos 6000 metros aproximadamente.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra un buen estado de mantenimiento y conservación, con árboles de las especies como encino, cerote, arrayán, chaquilulo, mortiño, pisisiqui, pumamamaque, entre otros considerado este ecosistema de gran importancia por su biodiversidad presente en toda en la zona del volcán Galeras parte alta de la región.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de CERO PUNTO VEINTISÉIS (0.26 LPS), caudal este considerado en época de fuerte verano en toda la región del Volcán Galeras.

MARCO LEGAL:
Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:
De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Los Encinos", localizada en la vereda Castillo Loma, corregimiento de Genoy, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Cabe resaltar, que no es posible otorgar el caudal solicitado debido a que sobrepasa el caudal total aforado, de igual forma, el caudal otorgado suple las necesidades de los solicitantes y respecta el rebose ecológico.

CONCEPTO TÉCNICO C.CT-357-2024
De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de ***LUIS ALBERTO GOMAJOA MARTÍNEZ,*** *identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.800.698 expedida en Pasto (N),* ***MARÍA ROSALBA MARTÍNEZ MENESES,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.822.302 expedida en Pasto (N),* ***JULIO***

ARCESIO MARTÍNEZ PIANDA, *identificado con la cedula de ciudanía No. 5.201.453 expedida en Pasto (N),* ***ALEJANDRO VICENTE MENESES GARCÍA,*** *identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.960.097 expedida en Pasto (N),* ***EVERARDO TABLA MARTÍNEZ,*** *identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.384.464 expedida en Pasto (N),* ***JOSÉ GIRALDO BOTINA VALLEJOS,*** *identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.986.282 expedida en Pasto (N),* ***LUCIO HUMBERTO ACHICANOY JOJOA,*** *identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.966.934 expedida en Pasto (N),* ***MARÍA EVANGELINA MARTÍNEZ PIANDA,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.071.341 expedida en Pasto (N),* ***MARÍA GRATULINA MENESES VALLEJOS,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.737.291 expedida en Pasto (N),* ***MARÍA ROSALBA MARTÍNEZ MENESES,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.822.302, expedida en Pasto (N),* ***ELVIS ARLEY MELO SANTACRUZ,*** *identificado con la cedula de ciudadanía No, 1.085.288.647 expedida en Pasto (N), un caudal de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 LPS), procedente de la fuente de uso público "Los Encinos", localizada en la vereda Castillo Loma, corregimiento de Genoy, municipio de Pasto, departamento de Nariño, equivalente al 96.15% del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:*

1- *El caudal a conceder de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 LPS) de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en labores de Riego y Silvicultura con un caudal de CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 LPS), equivalente al 76.92 % del caudal total aforado. Y en abastecimiento de abrevadero un caudal de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 LPS), equivalente 19.23 % del caudal total aforado, dentro de sus s predios localizados en la vereda de Castillo Loma, corregimiento de Genoy, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3- *Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente "Los Encinos", en las coordenadas: X: 0969753 - Y:0628241 - H: 3.592 m.s.n.m., a través de un pequeño tanque receptor junto al sitio de afloramiento, cuentan con red de conducción en 1½ pulgada hasta un pequeño tanque desarenador de 0.80 x 0.80 x 0.80 metros, cuentan con red de distribución en manguera de 1½ pulgada con reducción a ¾ de pulgada hasta unas piletas en cada uno de los predios de los beneficiarios provistos de flotadores, y en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Distancia desde el sitio de captación hasta las primeras propiedades unos 6000 metros aproximadamente.*

4- *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda*

sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- *Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- *El Beneficiario de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*

9- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación." (…).*

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo **el Informe Técnico No. 357-2024 del 13 de agosto de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV.RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** a nombre de los señores **LUIS ALBERTO GOMAJOA MARTÍNEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.800.698 expedida en Pasto (N), **MARÍA ROSALBA MARTÍNEZ MENESES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.822.302 expedida en Pasto (N), **JULIO ARCESIO MARTÍNEZ PIANDA,** identificado con la cedula de ciudanía No. 5.201.453 expedida en Pasto (N), **ALEJANDRO VICENTE MENESES GARCÍA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.960.097 expedida en Pasto (N), **EVERARDO TABLA MARTÍNEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.384.464 expedida en Pasto (N), **JOSÉ GIRALDO BOTINA VALLEJOS,** identificado con la

cedula de ciudadanía No. 12.986.282 expedida en Pasto (N), **LUCIO HUMBERTO ACHICANOY JOJOA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.966.934 expedida en Pasto (N), **MARÍA EVANGELINA MARTÍNEZ PIANDA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.071.341 expedida en Pasto (N), **MARÍA GRATULINA MENESES VALLEJOS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.737.291 expedida en Pasto (N), **MARÍA ROSALBA MARTÍNEZ MENESES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.822.302, expedida en Pasto (N), **ELVIS ARLEY MELO SANTACRUZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No, 1.085.288.647 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** un caudal de **CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 L/S),** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** proveniente de la fuente de uso público **"LOS ENCINOS"**, ubicada en la Vereda Castillo Loma, corregimiento de Genoy, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, equivalente al 96.15% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0969753 - Y: 0628241, referenciadas a una altura 3.592 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 L/S),** la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad para uso **RIEGO Y SILVICULTURA** un caudal de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 L/S),** equivalente al 76.92% del caudal total aforado **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** un caudal de **CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S),** equivalente 19.23 % del caudal total aforado**,** dentro de sus predios localizados en la vereda de Castillo Loma, corregimiento de Genoy, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente "Los Encinos", en las coordenadas: X: 0969753 - Y:0628241 - H: 3.592 m.s.n.m., a través de un pequeño tanque receptor junto al sitio de afloramiento, cuentan con red de conducción en 1½ pulgada hasta un pequeño tanque desarenador de 0.80 x 0.80 x 0.80 metros, cuentan con red de distribución en manguera de 1½ pulgada con reducción a ¾ de pulgada hasta unas piletas en cada uno de los predios de los beneficiarios provistos de flotadores, y en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Distancia desde el sitio de captación hasta las primeras propiedades unos 6000 metros aproximadamente.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-230-23 REEMPLAZA** al expediente **CSC-104-14**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CSC-104-14**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación

evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores **LUIS ALBERTO GOMAJOA MARTÍNEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.800.698 expedida en Pasto (N), **MARÍA ROSALBA MARTÍNEZ MENESES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.822.302 expedida en Pasto (N), **JULIO ARCESIO MARTÍNEZ PIANDA,** identificado con la cedula de ciudanía No. 5.201.453 expedida en Pasto (N), **ALEJANDRO VICENTE MENESES GARCÍA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.960.097 expedida en Pasto (N), **EVERARDO TABLA MARTÍNEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.384.464 expedida en Pasto (N), **JOSÉ GIRALDO BOTINA VALLEJOS,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.986.282 expedida en Pasto (N), **LUCIO HUMBERTO ACHICANOY JOJOA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.966.934 expedida en Pasto (N), **MARÍA EVANGELINA MARTÍNEZ PIANDA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.071.341 expedida en Pasto (N), **MARÍA GRATULINA MENESES VALLEJOS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.737.291 expedida en Pasto (N), **ELVIS ARLEY MELO SANTACRUZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No, 1.085.288.647 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma. v

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en

labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;

f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO VIGESIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 20 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narvaez
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.